



Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0901
RADICADO N° 2023-00383-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por NEOMAR EDUARDO CADENA SILVEIRA contra H. J. A. PINTURAS S. A. S., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, procede el Despacho a asumir su conocimiento se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, mediante proveído del 19 de octubre de 2023, declaró la falta de competencia atendiendo al factor general de competencia consagrado en el artículo 2º del C. P. del T. y de la S. S., y en consecuencia, decidió remitir la demanda a esta municipalidad.

En efecto, de lo relatado en la demanda se constata que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

De otro lado, se devuelve esta demanda a la parte actora para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones registrado en su certificado de existencia y representación legal hfr@hjas.com, pues es este el dispuesto por la sociedad demandada para tal fin, y no se observa que haya registrado un correo distinto para efectos de notificación judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2023-00383-00

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado HAROLD PORRAS JARAMILLO, portador de la T.P. No. 62.812 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por NEOMAR EDUARDO CADENA SILVEIRA contra H. J. A. PINTURAS S. A. S.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos señalados en las consideraciones.

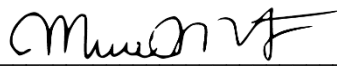
TERCERO: RECONOCER personería al abogado titulado HAROLD PORRAS JARAMILLO, portador de la T.P. No. 62.812 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 184 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ae2e62fc7e7b95763f3c97ae2ac533aeb4f293b5945f6a5e50adba9973325**

Documento generado en 16/11/2023 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>